

Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario actual y ocupado por una posesionaria de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado lealmente consentida por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 19 de junio de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "SAN FRANCISCO" de 11 Hás. 2,963 m2. (Once Hectáreas, Dos Mil Novecientos Sesentitres Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "SAN FRANCISCO" con la extensión y ubicación que se señala en el artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de la ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "SAN FRANCISCO" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00899-81 AG/DGRAAR**

Lima, 21 de setiembre de 1981.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "CARLOS" de 10 Hás. de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 85 de fecha 5 de febrero de 1966 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Marcos Miranda Ruiz el Título de Propiedad N° 22456-B correspondiente al predio rústico denominado "CARLOS" con la extensión y ubicación antes señalada, el mismo que fue inscrito en el Folio 499, Libro 45, Sección Ventas del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, y no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral N° 364-79-ORDL-DRAP de fecha 12 de setiembre de 1979, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Pesquería ORDELORETO, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico deno-

minado "CARLOS" en aplicación del Art. 32° incisos c) y d) del Decreto-Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por dos posesionarios de hecho;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 25 de junio de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "CARLOS" de 10 Hás. (Diez Hectáreas), ubicado en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "CARLOS" con la extensión y ubicación que se señala en el artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "CARLOS" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00900-81/AG-DGRAAR**

Lima, 21 de setiembre de 1981.

VISTO El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "DORITA" de 5 Hás. 1,854 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial de fecha 26 de octubre de 1944, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de doña Jobita Vásquez Ramírez el Título de Propiedad N° 5385 correspondiente al predio rústico denominado "DORITA" con la extensión antes señalada y ubicado en el distrito de Sarayaco, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, actualmente en el distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto, el mismo que fue inscrito en el Folio 710, Libro 6, Sección Adjudicación Gratuita del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral N° 503-79-



ORDL—DRAP—DRA—AR, de fecha 20 de noviembre de 1979, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Pesquería ORDELORETO, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "DORITA" en aplicación del Artículo 32° inciso c) y d) del Decreto Ley 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario; y ocupado por dos posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 14 de julio de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Estando a lo informado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y a la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "DORITA" de 5 Hás. 1,854 m2. (Cinco Hectáreas, Un Mil Ochocientos Cincuenticuatro Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Maquia, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "DORITA" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los posesionarios para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "DORITA" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**

N° 00901—81—AG/DGRAAR

Lima, 21 de setiembre de 1981.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "AVENTURA" de 20 Hás. 3,275 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Callarúa, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema N° 522 de fecha 25 de noviembre de 1965 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don José Alcibiades Gonzales Tello, el Título de Propiedad N° 949 correspondiente al predio rústico denominado "AVENTURA" con la extensión y ubicación

antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 387, libro 45, Sección Ventas del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, y en el Folio 485, Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble de Coronel Portillo;

Que, por Resolución Directoral N° 164—80—ORDL—DRAA de fecha 20 de junio de 1980, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "AVENTURA", en aplicación del artículo 32° incisos c) y d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 09 de julio de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "AVENTURA" de 20 Hás. 3,275 m2. (Veinte hectáreas tres mil doscientos setenticinco metros cuadrados), ubicado en el distrito de Callarúa, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "AVENTURA" con la extensión y ubicación que se señala en el artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "AVENTURA" en los Registros Públicos de Coronel Portillo.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**

N° 00908—81 AG/DGRAAR

Lima, 24 de setiembre de 1981.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "EL CARMEN" de 505 Hás. 5,000 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de fecha 30 de octubre de 1930 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a